SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES NACIONALES

SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN N° 0373-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 28 de abril del 2022

VISTO:

El Expediente Nº 924-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, mediante la cual peticiona la **INDEPENDIZACIÓN y TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 3 878,61 m^2 que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la Asociación Pro Vivienda Victor Raúl Haya de la Torre en la partida registral N° P01343106 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, con CUS N° 161544 (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.°019-2019-VIVIENDA[1] (en adelante, "TUO de la Ley N°29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 4647-2021-MTC/19.03 presentado el 27 de agosto de 2021 [S.I. 22391-2021 (fojas 01 al 03)] y escrito s/n presentado el 15 de setiembre de 2021 [S.I. 24094-2021 (foja 85)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, representado por la Directora de Disponibilidad de Predios, Tania Francisca Macedo Pacherres (en adelante, el "MTC"), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de "el predio", en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requerido para la ejecución del proyecto denominado: "Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao" (en adelante, "el Proyecto").

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **844C163866**

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, "Directiva N° 001-2021/SBN").

5. Que, en el caso en concreto, mediante Oficio N° 03726-2021/SBN-DGPE-SDDI del 31 de agosto de 2021 (fojas 79 y 80), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos en la partida registral N° P01343106 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".

6. Que, evaluada la documentación presentada por el "MTC" se emitió el Informe Preliminar N° 01373-2021/SBN-DGPE-SDDI del 24 de setiembre de 2021 (fojas 95 al 100), mediante el cual se advirtieron observaciones respecto de "el predio", las cuales se trasladaron a "PROVIAS" mediante el Oficio N° 04554-2021/SBN-DGPE-SDDI del 15 de octubre de 2021 [en adelante, "el Oficio" (fojas 107 y 108)], siendo las siguientes: **i)** se encontraría superpuesto gráficamente con el ámbito del predio de propiedad de la Comunidad Campesina de Jicamarca[2] inscrito en la Partida Registral N° 11049870, **ii)** en el literal c. del punto IV.1.1 del Plan de Saneamiento físico y legal se indica que su titular registral es el Estado representado por la Municipalidad Distrital de Independencia; sin embargo, de la lectura de la Partida Registral N° P01343106 se desprende que el titular es la Asociación Pro-Vivienda Víctor Raúl Haya de la Torre; y, **iii)** en el Plan de Saneamiento físico y legal no se ha consignado los linderos de "el predio" materia de análisis. En tal sentido, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para subsanar y/o realizar las aclaraciones que correspondan, bajo apercibimiento de declararse inadmisible su solicitud, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de la "Directiva N° 001-2021/SBN"[3].

7. Que, "el Oficio" fue notificado el 15 de octubre de 2021 a través de la plataforma de interoperabilidad del "MTC", conforme consta del cargo del mismo (foja 107); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del "T.U.O. de la Ley N° 27444; por lo que, el plazo otorgado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 29 de octubre de 2021.

8. Que, de la revisión del Sistema de Gestión Documental, se advierte que el "MTC" presentó el escrito s/n y sin firma de su representante legal el 03 de noviembre de 2021 [S.I. N° 28306-2021 (fojas 109 y 110], y el Oficio N° 6304-2021-MTC/19.03 el 04 de noviembre de 2021 [S.I. N° 28537-2021 (fojas 123 y 124], a efectos de subsanar las observaciones advertidas en "el Oficio", ambos documentos fueron presentados fuera del plazo otorgado en "el Oficio"; por lo que corresponde, por ser mandato legal de orden público y obligatorio cumplimiento, hacer efectivo el apercibimiento contenido en el citado Oficio; en consecuencia, declarar inadmisible la presente solicitud, en mérito del numeral 6.2.4 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" y disponerse el archivo del expediente administrativo una vez consentida la presente resolución; sin perjuicio de que el "MTC" pueda volver a presentar una nueva solicitud de transferencia. Asimismo, debido al presente pronunciamiento, se prescinde de notificar el Oficio n.° 04122-2021/SBN-DGPE-SDDI/SBN-DGPE-SDDI del 29 de setiembre de 2021 (fojas 101 y 102), con el cual se comunicaría a la Municipalidad

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **844C163866**

Metropolitana de Lima, en su calidad de administrador de “el predio”, sobre el procedimiento impulsado por el “MTC”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley Nº 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución 005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal 411-2022/SBN-DGPE-SDDI del 27 de abril de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la **INADMISIBILIDAD** de la solicitud de **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL “TUO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192”**, seguido por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente administrativo, una vez consentida la presente **resolución**.

Regístrese, comuníquese.
POI N° 19.1.2.17

VISADO POR:

Firmado digitalmente por: CHONTA SOLAR Elena Dolores FAU 20131057823 hard
Fecha: 28/04/2022 08:28:34-0500

Profesional de la SDDI

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ DIAZ Estefany Josselyn FAU 20131057823 hard
Fecha: 28/04/2022 08:29:21-0500

Profesional de la SDDI

Firmado digitalmente por: PATIÑO TORRES Evy Iris FAU 201310578: hard
Fecha: 28/04/2022 09:20:47-0500

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Firmado digitalmente por: REATEGUI SANCHEZ Carlos FAU 20131057823 hard
Fecha: 28/04/2022 10:45:09-0500

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

[1] Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.
[2] Cabe precisar que de la consulta realizada en el visor SICAR del MIDAGRI, se verifica que el predio, se encuentra fuera del ámbito de la Comunidad Campesina Jicamarca, por lo que se presume que se trataría solo de una superposición gráfica.
[3] En el caso que la solicitud no se adecúe a los requisitos previstos en el numeral 5.4 de la presente Directiva o se advierta otra condición que incida en el procedimiento, la SDDI otorga al solicitante el plazo de diez (10) días hábiles para que realice la subsanación o aclaración respectiva, bajo apercibimiento de declararse inadmisible su solicitud, en los casos que corresponda.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **844C163866**